



Valledupar, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA MILENA ACUÑA PALACIO

DEMANDADO: MARTIN DE JESUS, MERCEDES MARIAN y SAMUEL ANDRES SILVA ACUÑA, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor SILVIO SAMUEL SILVA SALGADO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00206-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que los curadores de los demandados contestaron la demanda, no propusieron excepciones y el curador de los herederos indeterminados renunció a los términos de traslado de la contestación de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO.

DEMANDANTE: ANA MILENA ACUÑA PALACIO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 06 al 24 del archivo 01 del expediente digital de la demanda.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepcionese los testimonios de los señores ALBA DE JESUS ESCAÑO NAVARRO, JOSE ALBERTO MOLINA PEDROZA y WILLIAM,

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepciónese el interrogatorio de parte de la señora ANA MILENA ACUÑA PALACIO; a cargo del apoderado de la parte demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible del expediente digital.

Conforme a la solicitud de careo y declaraciones formuladas por la parte demandada; el despacho practicará los mismos en el trámite de la audiencia siempre y cuando se considere conveniente; de acuerdo a lo normado en el artículo 223 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA SEIS (06) DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653b84437148df82cf5da43cd2f258250fb6da7f5f103a6a90418ebbe000305**

Documento generado en 21/09/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>